

# Instructivo Cumplimiento Ley N° 21.015 Inclusión Laboral



## Mandato legal

A partir del 01 de abril del 2019, las empresas con más de 100 trabajadores deberán cumplir con la cuota de contratación del 1% de los trabajadores con discapacidad o beneficiarias de pensión de invalidez, establecida la Ley 21.015 (en adelante “Ley”), sumándose al catálogo de empresas que deberán informar dicho cumplimiento en enero de 2020, a la Dirección del Trabajo.

## Comunicación Electrónica

Como fue señalado, durante el presente mes de enero todas las empresas deberán comunicar de manera electrónica el cumplimiento directo o alternativo a la obligación establecida en la ley 21.015, así deberán indicar: (i) si existió de parte de la empresa obligada la contratación del 1% de los trabajadores con discapacidad o beneficiarias de pensión de invalidez, o bien (ii) si ésta celebró contratos de prestación de servicios con empresas externas o efectuó donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones incorporadas en el Registro de Donatarios del Ministerio de Salud.

De esta manera en dicha comunicación deberán señalar:

- El número total de trabajadores de la empresa con contrato vigente al último día de cada mes calendario del año anterior.
- El número total de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez contratadas durante cada mes calendario.

Además, para acreditar el cumplimiento de esta Ley será indispensable que el empleador efectúe el registro electrónico de los contratos de trabajo de personas con discapacidad en el portal de la Dirección del Trabajo, accediendo a “Registro de Contrato y otros trámites” (ingresando su usuario y clave electrónica para trámites en línea).

La Ley establece medidas subsidiarias (alternativas) a la contratación directa, debiendo ajustarse a los presupuestos que se indican, las que procederán sólo ante la imposibilidad de optar por esa contratación. En estos casos la empresa indicará en su comunicación qué medida subsidiaria se utilizó, a saber:

sibilidad de optar por esa contratación. En estos casos la empresa indicará en su comunicación qué medida subsidiaria se utilizó, a saber:

- Si el cumplimiento fue mediante donaciones en dinero, la empresa deberá informar:
  - La entidad donataria autorizada,
  - El proyecto autorizado,
  - El monto en dinero donado durante el año calendario anterior,
  - Número de folio del certificado de donación.
- Si el cumplimiento se realizó mediante contratos de prestación de servicios, la empresa deberá informar:
  - La o las empresas con las cuales se suscribieron contratos de prestación de servicios,
  - El monto anual y vigencia de los contratos,
  - Información identificatoria de cada trabajador que prestó servicios y la cantidad de horas trabajadas.

Se hace presente que la empresa podrá combinar tanto la contratación directa como las medidas alternativas para poder cumplir cabalmente con la obligación establecida en la Ley.

Hasta el 2020 las empresas podrán optar por cumplir el 1% mediante medidas *subsidiarias* sin acudir a razones fundadas

## ¿Cuándo cumplir?

De acuerdo a la información contenida en la comunicación electrónica, la Dirección del Trabajo determinará:

- Si la empresa estuvo obligada a cumplir con la reserva legal de contratación de personas con

# Instructivo Cumplimiento Ley N° 21.015 Inclusión Laboral



discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.

- El número de personas con discapacidad que debieron haber sido contratadas en el período calendario anual inmediatamente anterior.

Para establecer la obligación de cumplimiento, la Dirección del Trabajo ha establecido un criterio anual y un criterio mensual:

- \* **Criterio anual:** la obligación de cumplimiento de la Ley surge si durante el año calendario anterior el promedio anual de trabajadores de la empresa es 100 o más. Si el promedio anual de trabajadores es menor a 100 durante el año, entonces la empresa no está obligada incluso si algunos meses tuvo 100 trabajadores o más.
- \* **Criterio mensual:** las empresas que están obligadas a cumplir la ley según el criterio anual sólo serán fiscalizadas aquellos meses del año en que su cantidad de trabajadores sea 100 o más. Los meses en que la empresa tenga menos de 100 trabajadores no tendrán que cumplir con la ley.

## Fiscalización y Multas

La Dirección del Trabajo es la institución responsable de la fiscalización del cumplimiento de la ley de inclusión, quien, ante alguna fiscalización, podrá solicitar los siguientes antecedentes que den cuenta que la empresa ha ejecutado la Ley correctamente:

- Documentos, antecedentes o informes técnicos que acrediten la naturaleza de las funciones que desempeña la empresa.
- Antecedentes que acrediten la publicación de ofertas de trabajo en la Bolsa Nacional de Empleo u otro medio de intermediación laboral.
- Antecedentes que acrediten la falta de postulantes que cumplan con el perfil de cargo publicado, y

que correspondan a personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.

- Certificado emitido por la entidad donataria, dando cuenta de los antecedentes de la donación.

Los antecedentes sobre publicación de ofertas y la carencia de postulantes operarán como *razones fundadas* para optar por sistemas subsidiarios de cumplimiento .

Serán *razones fundadas*:

- Aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa.
- La falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se han formulado.

## Instructivos para la comunicación electrónica

Los siguientes links muestran de manera detallada la forma en que las empresas deberán efectuar la comunicación electrónica en el mes de enero de cada año

- [Tutorial n°1: Comunicación electrónica Ley Inclusión sin uso de cumplimiento alternativo](#)
- [Tutorial n°2: Comunicación electrónica Ley Inclusión - medidas de cumplimiento alternativo](#)
- [Tutorial n°3: Comunicación electrónica Ley Inclusión – empresas Multirut](#)

Documento preparado por María Ignacia Riquelme S.  
[mariaignacia.riquelme@lizamabogados.cl](mailto:mariaignacia.riquelme@lizamabogados.cl)